

REIVINDICACIONES

Se reclama:

1. Un método para la determinación del factor de protección solar (FPS) *in vitro* caracterizado por usar ácido hialurónico, como sustrato natural, líquido o sólido, en concentraciones entre 0.2% p/v y 1% p/v; un espectrofotómetro modificado, atendiendo a las siguientes etapas:
 - a. Aplicar la sustancia cuyo FPS se determina sobre el porta muestras (PM) y el sustrato de AH en el soporte (PMMA o C);
 - b. Proyectar perpendicularmente radiación UV sobre la muestra, el sustrato de AH y el soporte, la que finalmente es recogida por el detector del espectrofotómetro;
 - c. Evaluar el porcentaje de degradación del ácido hialurónico determinando su transmitancia en el rango UV respecto al grado máximo de degradación a las condiciones del ensayo;
 - d. Repetir el procedimiento anterior para otra muestra cuyo FPS se quiera determinar.
2. El método para la determinación del factor de protección solar (FPS) reivindicado en 1, caracterizado porque el ácido hialurónico (AH) se utiliza como sustrato líquido en dispersión acuosa.
3. El método para la determinación del factor de protección solar (FPS) reivindicado en 1, caracterizado porque el ácido hialurónico (AH) se utiliza como sustrato sólido formando por *casting* una película de espesor entre 0,1mm y 0,3mm.
4. El método para la determinación del factor de protección solar (FPS) reivindicado en 1 y 2, caracterizado porque el sustrato líquido se dispone en una celda de cuarzo de 5 mL hasta un volumen de 3mL y sobre la cara del porta muestras que apunta al monocromador se aplica en cantidad de 1mg/cm² el producto de protección solar a evaluar siguiendo lo establecido por la norma ISO 24444:2010.
5. El método para la determinación del factor de protección solar (FPS) reivindicado en 1 y 3, caracterizado porque la muestra a determinar se monta sobre un porta muestras (P), en cantidad de 1mg/cm² del producto de protección solar a evaluar atendiendo lo establecido por la norma ISO 24444:2010, seguido por el sustrato sólido (AH) respaldado por una placa de polimetilmetacrilato (PMMA).
6. El método para la determinación del factor de protección solar (FPS) reivindicado en 1, 2, 3, 4 y 5, caracterizado por que las longitudes de onda de la luz incidente dentro del sistema óptico están en el rango entre 200 – 400 nm.

CONTRATO DE CESIÓN

CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA" DENOMINADA LA ENTIDAD CESIONARIA Y "BIBIANA MARGARITA ROSA VALLEJO DÍAZ, CLARA EUGENIA PLAZAS BONILLA, HELBER DE JESÚS BARBOSA BARBOSA, NÉSTOR JAIME TORRES SALCEDO, ANGIE VIVIANA VITOLA DOMÍNGUEZ, AURA ROCÍO HERNÁNDEZ CAMARGO" DENOMINADOS LOS CEDENTES.

Entre los suscritos: **BIBIANA MARGARITA ROSA VALLEJO DÍAZ**, mayor de edad, identificada con C.C No. 52.030.855, en calidad de INVESTIGADORA PRINCIPAL y profesora asociada de la Facultad de Ciencias, Departamento de Farmacia de la sede Bogotá; **CLARA EUGENIA PLAZAS BONILLA**, mayor de edad, identificada con C.C No. 51.792.955; **HELBER DE JESÚS BARBOSA BARBOSA**, mayor de edad, identificado con C.C No. 19.210.658; **NESTOR JAIME TORRES SALCEDO**, mayor de edad, identificado con C.C No. 19.457.548; **ANGIE VIVIANA VITOLA DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, identificada con C.C No. 53.008.085; **AURA ROCÍO HERNÁNDEZ CAMARGO**, mayor de edad, identificada con C.C No. 1.030.541.167; en adelante **LOS CEDENTES**; por una parte y por la otra, **JAIME FRANKY RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.343.653** de Bogotá, quien en su condición de Vicerrector de Sede nombrado mediante Resolución No. 561 del 13 de Junio de 2016 y acta de posesión No. 372 del 15 de Junio de 2016, actuando de conformidad con el Artículo 4 numeral 4 literal b, del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de Diciembre de 2014, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará en adelante **LA UNIVERSIDAD** o **LA CESIONARIA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN** para dar cumplimiento a lo previsto en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la CAN, previas las siguientes :

CONSIDERACIONES

1. Que ante la convocatoria 502-2010 del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION, **COLCIENCIAS**, fue presentado y aprobado el proyecto de investigación denominado "**Desarrollo local y validación de un método alternativo para la determinación del factor de protección solar de formulaciones cosméticas**", bajo la modalidad de cofinanciación, actuando la Universidad Nacional de Colombia como entidad ejecutora y la Asociación de Ciencia y Tecnología Cosmética ACCYTEC, como beneficiaria.
2. Que a través de esta convocatoria se logró la financiación del proyecto por un monto de \$112.000.000, teniendo un tiempo de ejecución presupuestado de 36 meses, el cual fue necesario prorrogar por 12 meses.
3. Que como objetivo general del proyecto se planteó el *Desarrollo de una metodología alternativa a la determinación in vivo del factor de protección solar*, con el compromiso de que esta metodología sirviera para la prestación de servicios por parte de la Universidad para las empresas del sector de cosméticos.
4. Que de acuerdo con los términos del contrato 775-211 suscrito entre las partes (COLCIENCIAS, Universidad Nacional y ACCYTEC), la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtuvieran, pertenecerían a la entidad ejecutora, que en este caso es la Universidad Nacional de Colombia.



CONTRATO DE CESIÓN

CELEBRADO ENTRE “LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA” DENOMINADA LA ENTIDAD CESIONARIA Y “BIBIANA MARGARITA ROSA VALLEJO DÍAZ, CLARA EUGENIA PLAZAS BONILLA, HELBER DE JESÚS BARBOSA BARBOSA, NÉSTOR JAIME TORRES SALCEDO, ANGIE VIVIANA VITOLA DOMÍNGUEZ, AURA ROCÍO HERNÁNDEZ CAMARGO” DENOMINADOS LOS CEDENTES.

5. Que como resultado del proyecto se obtuvo un “**Método para la determinación FPS in vitro frente a la radiación UV a través de la protección del ácido hialurónico**”.
6. Ante las anteriores consideraciones, el presente contrato de cesión se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. LOS CEDENTES, como titulares originarios del derecho a la patente sobre la tecnología denominada “**Método para la determinación FPS in vitro frente a la radiación UV a través de la protección del ácido hialurónico**”, transfieren los derechos patrimoniales derivados de la invención mencionada sin limitación alguna a favor de la Universidad Nacional de Colombia, acatando la normatividad interna (artículo 26 del Acuerdo 035 de 2003 C.A.) y la legislación nacional vigente.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Efectuar los trámites internos necesarios y a presentar la documentación requerida ante la Superintendencia de Industria y Comercio para solicitar una patente de invención sobre la tecnología “**Método para la determinación FPS in vitro frente a la radiación UV a través de la protección del ácido hialurónico**”.
- b) Realizar los contactos y evoluciones necesarias a su alcance para lograr la transferencia o comercialización de la invención, o la cofinanciación de las posteriores etapas de investigación y desarrollo.

TERCERA. - COMPROMISOS DE LOS CEDENTES. LOS CEDENTES se comprometen a:

- a) Aportar la información necesaria para el diligenciamiento del formulario de solicitud de patente de invención;
- b) A redactar y/o colaborar en la redacción del documento técnico de la invención y a apoyar las respuestas o correcciones ante los requerimientos de la Superintendencia de Industria y Comercio durante el proceso de análisis de la solicitud de patente;
- c) A suministrar toda la información necesaria y suficiente para el funcionamiento de la invención, considerando que esa información se requiere para la gestión, implantación y explotación de la invención por parte de **LA UNIVERSIDAD**;
- d) A prestar la asistencia técnica necesaria en el momento de la gestión, implantación y explotación de la invención;
- e) A atender y suministrar cualquier documentación que se requiera para el trámite de la solicitud de la invención o para su posible transferencia;
- f) A respetar las condiciones de la cesión aquí establecida.

CUARTA. - DECLARACIONES DE LOS CEDENTES. LOS CEDENTES declaran a través del presente documento:

- a) Que son todos y únicos inventores de la creación o invención denominada “Método para la determinación FPS in vitro frente a la radiación UV a través de la protección del ácido hialurónico”.
- b) Que la creación no afecta derecho alguno de terceros en materia de propiedad intelectual.

Como consecuencia, **LOS CEDENTES** en este sentido responderán por los reclamos que terceros al presente documento pudieren hacer a **LA UNIVERSIDAD**, siendo esta última en dicho caso un tercero de buena fe, por lo cual exonerarán a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier responsabilidad al respecto.

QUINTA. - USO DE LA INVENCION CEDIDA. En cumplimiento de los actos autorizados por los artículos 52, 59 y 60 de la Decisión 486 y de lo normado por el artículo 29 del Acuerdo 035 de

CONTRATO DE CESIÓN

CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA" DENOMINADA LA ENTIDAD CESIONARIA Y "BIBIANA MARGARITA ROSA VALLEJO DÍAZ, CLARA EUGENIA PLAZAS BONILLA, HELBER DE JESÚS BARBOSA BARBOSA, NÉSTOR JAIME TORRES SALCEDO, ANGIE VIVIANA VITOLA DOMÍNGUEZ, AURA ROCÍO HERNÁNDEZ CAMARGO" DENOMINADOS LOS CEDENTES.

2003 CA, **LA UNIVERSIDAD** podrá hacer uso de la invención, explotar, licenciar, ceder o vender la invención objeto de este acuerdo. En aquellos casos en que aplique, si del ejercicio de esas acciones resultaran excedentes, considerados regalías por el uso de la invención, **LOS CEDENTES** recibirán la participación que sobre ellos establecen los artículos 30 y 31 del Acuerdo 035 de 2003 CA, a menos que decidan optar por la renuncia prevista en el parágrafo del artículo 30 de la misma norma.

Parágrafo: En el caso en el cual **LA UNIVERSIDAD** no licencie o comercialice en el término de dos (2) años contados a partir de la presentación de la correspondiente solicitud de patente antes identificada, **LOS CEDENTES** podrán solicitar formalmente ante el Comité de Propiedad Intelectual una licencia de explotación comercial a cambio de reconocer participación económica a **LA UNIVERSIDAD** (artículo 32 del Acuerdo 035 de 2003).

SEXTA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente contrato de cesión se firma en el territorio colombiano, pero su aplicación incluye todos los territorios donde se considere pertinente el solicitar la protección de la invención por haberse determinado un mercado potencial o por considerarse estratégico el establecer la protección de la invención.

SÉPTIMA. - VALOR. La cesión establecida mediante el presente contrato no tiene valor comercial por tratarse de una cesión legal, consecuencia de que la invención fue desarrollada como parte de los compromisos laborales, académicos y/o contractuales de **LOS CEDENTES** para con **LA UNIVERSIDAD**.

OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente contrato, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, controversia o reclamación, las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse.

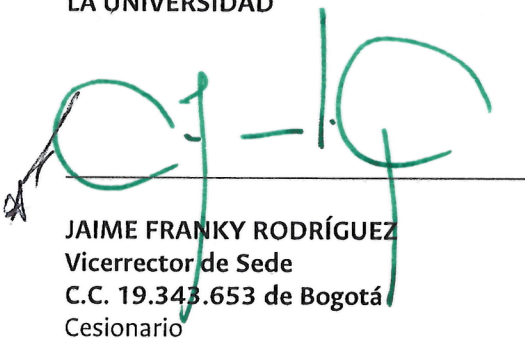
Parágrafo: En el caso de no llegar a un acuerdo directo entre las partes, se optará por mecanismos alternativos para la solución de controversias como la conciliación, transacción o amigable composición. No obstante, siempre debe preferirse el arreglo directo o a través de conciliación prejudicial.

NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado al momento de ser firmado por las partes.

El presente acuerdo se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá a los

LA CESIONARIA

LA UNIVERSIDAD

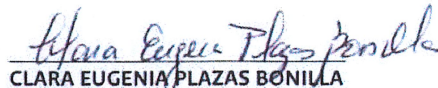

JAIME FRANKY RODRÍGUEZ
Vicerrector de Sede
C.C. 19.343.653 de Bogotá
Cesionario

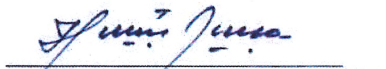
CONTRATO DE CESIÓN

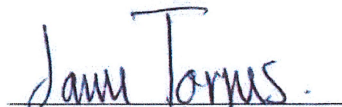
CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA" DENOMINADA LA ENTIDAD CESIONARIA Y "BIBIANA MARGARITA ROSA VALLEJO DÍAZ, CLARA EUGENIA PLAZAS BONILLA, HELBER DE JESÚS BARBOSA BARBOSA, NÉSTOR JAIME TORRES SALCEDO, ANGIE VIVIANA VITOLA DOMÍNGUEZ, AURA ROCÍO HERNÁNDEZ CAMARGO" DENOMINADOS LOS CEDENTES.

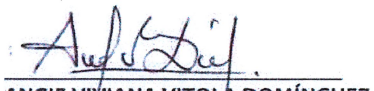
LOS CEDENTES:

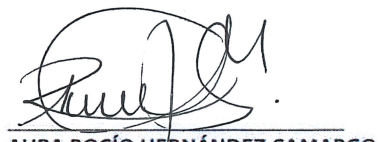

BIBIANA MARGARITA ROSA VALLEJO DÍAZ
Profesora Asociada
C.C N° 52.030.855
Investigadora Principal


CLARA EUGENIA PLAZAS BONILLA
Profesora Asociada
C.C N° 51.792.955


HELBER DE JESÚS BARBOSA BARBOSA
Profesor Asociado
C.C N° 19.210.658


NÉSTOR JAIME TORRES SALCEDO
Profesor Asociado
C.C N° 19.457.548


ANGIE VIVIANA VITOLA DOMÍNGUEZ
Estudiante
C.C N° 53.008.085


AURA ROCÍO HERNÁNDEZ CAMARGO
Estudiante
C.C N° 1.030.541.167

48



Bogotá, 4 de octubre de 2017

Director

JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Dirección de Nuevas Creaciones

Delegatura para la Propiedad Industrial

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Carrera 13 No. 27-00

Asunto: NC2017/0007374

Respuesta al Oficio 11299 de 2017. Solicitud de Patente de Invención denominada

“MÉTODO PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PROTECCIÓN SOLAR IN VITRO”

Solicitante: Universidad Nacional de Colombia

Respetado Director:

Por medio del presente, me permito dar respuesta al requerimiento de forma No. 11299 de 2017 respecto de la Patente de Invención titulada “MÉTODO PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PROTECCIÓN SOLAR IN VITRO”, radicada bajo el número NC2017/0007374 en los siguientes términos:

1. Documento de cesión de derechos (respuesta al punto 1 del Oficio 11299 de 2017)

Con el fin de dar respuesta al oficio señalado, me permito anexar el documento de cesión de derechos de los inventores al solicitante. En virtud de lo anterior, se completan los requisitos de forma exigidos en los artículos 26 y 39 de la D. 486.

2. La materia reclamada es una invención (respuesta al punto 2 del Oficio 11299)

Para dar respuesta a los argumentos planteados en el punto dos (2) del oficio señalado, nos permitimos eliminar la expresión “un método de cálculo” de la reivindicación independiente 1. Por su parte cabe señalar que se redactó nuevamente el capítulo reivindicatorio, el cual se encuentra anexo a la presente respuesta.

En virtud de lo anterior, el objeto reclamado corresponde a una invención, acorde con la normatividad andina aplicable.



3. Reivindicaciones (respuesta a punto 3 del Oficio 11299)

Sobre el particular cabe indicar que las reivindicaciones 1 a 6 reclaman un procedimiento. Atendiendo a la sugerencia del examinador se incluyó una secuencia lógica de etapas ordenadas que indican las condiciones necesarias para llevar a cabo la actividad de una manera lógica y secuencial. Para lo anterior, se redactaron de nuevo las reivindicaciones.

Todo lo anterior, con la finalidad de cumplir con la totalidad de los requisitos de forma fondo descritos, entre otros, en los artículos 26, 15, y 30 de la Decisión Andina 486 de 2000.

Agradezco de antemano la atención prestada y la atenta colaboración en las gestiones requeridas.

Cordialmente,



LAURA VICTORIA CAMACHO CASTELLANOS

C.C. No. 41.951.272 de Armenia

TP 136.043

Universidad Nacional de Colombia

Anexos: Nuevo capítulo reivindicatorio. Documento de cesión de derechos

